

# El TS reconoce el derecho a recuperar días de vacaciones que coincidan con una baja por enfermedad

El Tribunal Supremo ha obligado a la empresa CLH Aviación S.A. a reconocer el derecho de uno de sus trabajadores a recuperar siete días de vacaciones que le coincidieron con una enfermedad. El alto tribunal entiende que «el derecho a las vacaciones sólo puede conseguirse cuando el trabajador se encuentre en las condiciones físicas y mentales adecuadas para ello». «Declaramos su derecho a disfrutar del periodo de vacaciones frustrado por la situación de incapacidad temporal iniciada con anterioridad al inicio de aquel», indica el fallo de la sentencia.

Esta decisión que, «dadas las características de la cuestión y su trascendencia» ha correspondido a la Sala General del alto tribunal afirma que «ha de tenerse en cuenta que el pleno disfrute del derecho a las vacaciones únicamente puede conseguirse cuando el trabajador se encuentre en condiciones físicas y mentales de hacer uso del mismo de forma que no cabe entender que un trabajador en situación de incapacidad temporal pueda disfrutar adecuadamente de las finalidades atribuidas a las vacaciones».

De esta manera, la sentencia indica que las empresas no sólo tienen «la obligación de fijar o pactar la fecha en que el trabajador haya de gozar de su descanso anual, sino que igualmente ha de extenderse a revisar aquellos supuestos en los que un hecho obstativo posterior (así, la incapacidad temporal) enervase la posibilidad de que el operario disfrute de un derecho constitucionalmente garantizado y propio de un Estado social».

En su argumentación, el alto tribunal parte de la doctrina establecida por el Derecho Comunitario, que, según la sentencia, «obliga a una nueva lectura».

Entre otras cuestiones esta jurisprudencia europea citada por el Tribunal Supremo aclara que «la finalidad del derecho a vacaciones no es otra que permitir que los trabajadores descansen y dispongan de un periodo de ocio.

Tal finalidad difiere por esta razón de la finalidad del derecho a licencia por enfermedad, que se reconoce a los trabajadores con el fin de que puedan recuperarse de una enfermedad».

Asimismo, la sentencia --de la que ha sido ponente el magistrado Luis Fernando de Castro-- recurre al artículo 6.2 del Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): «los periodos de incapacidad de trabajo... no podrán ser contados como parte de las vacaciones».

La resolución recuerda que la Constitución Española (artículo 40.2) «se limita a proclamar que «los poderes públicos garantizarán el descanso necesario mediante las vacaciones periódicas retribuidas» y en los mismos términos se refiere al Estatuto de los Trabajadores (artículo 38), que, según dice, «tampoco ofrece solución» a la cuestión planteada.

Fuente: Europa Pres